

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., (08) de febrero de (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900524-00**, informando que las demandadas allegaron contestación dentro del término legal a folios 71 y S.S. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**.

Sea del caso aclarar que, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 los términos procesales se vieron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, es decir, que los mismos comenzaron a correr desde el 1º de julio de 2020.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, obrante en las páginas 1 a 14 de la contestación digital.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante en la página 21 de la contestación digital.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019, obrante a folios 98 y s.s.

Frente a la solicitud de vinculación como Litis Consorte Necesario obrante a folio 132 por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que se observa que el demandante se trasladó en el año 1994 al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A. y el presente asunto versa sobre la ineficacia de traslado de régimen pensional, el despacho ordena **INTEGRAR** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que lo resuelto en la presente Litis afectaría los intereses de la misma, de conformidad a lo establecido en el Art 61 del C.G.P.

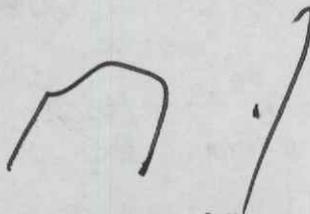
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** en la forma establecida en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se aclara aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer

directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR